



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2018**  
**ACTORES: DIVERSOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito firmado por Andrés Hipólito Prieto, Luis Jorge Gamboa Olea, Norberto Calderón Ocampo y Carlos Iván Arenas Ángeles, quienes se ostentan como magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Morelos, de quince y dieciséis de febrero de dos mil dieciocho; veinte de junio de dos mil ocho y veinticinco de junio de dos mil catorce.</li> <li>2. Copia simple del Periódico Oficial del Estado de Morelos, de veintiséis de agosto de dos mil quince.</li> <li>3. Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Morelos, de veintidós de junio de dos mil dieciséis.</li> <li>4. Copia simple del acta de la sesión del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, celebrada el quince de diciembre de dos mil diecisiete.</li> <li>5. Escrito de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.</li> <li>6. Copia simple del escrito de uno de febrero de dos mil dieciocho, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.</li> <li>7. Copia simple de las circulares números 82, 83 y 88, suscritas por la Magistrada Presidenta y la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.</li> <li>8. Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Pleno de la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, celebrada el quince de diciembre de dos mil diecisiete.</li> <li>9. Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Pleno de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, celebrada el doce de julio de dos mil diecisiete, así como del escrito de quince de agosto siguiente, suscrito por los Magistrados integrantes de dicha Sala.</li> <li>10. Un dispositivo de almacenamiento USB.</li> </ol>	<p>14815</p>

Documentos recibidos el cuatro de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Andrés Hipólito Prieto, Luis Jorge Gamboa Olea, Norberto Calderón Ocampo y Carlos

Iván Arenas Ángeles, quienes se ostentan como magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

*“1. El acto del que se solicita su invalidez lo constituye: el Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en medio oficial el 15 de Febrero de 2018.*

*2. En vía de consecuencia, también se combate la Declaratoria de validez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, emitida por el Congreso del Estado de Morelos, el pasado 19 de enero de 2018 y todos los actos inherentes al proceso de Reforma Constitucional, por encontrarse viciados.*

*3. Por último el Decreto Número Dos Mil Quinientos Noventa; por el que se reforma (sic) y adiciona (sic) diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y abroga la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados; publicado en el periódico oficial 'Tierra y Libertad', órgano del gobierno del Estado de Morelos, número 5579, de fecha 16 de febrero de 2018.*

*4. Los actos y consecuencias jurídicas de las reformas cuya invalidez se demanda, que esencialmente se traducen en la eliminación, desaparición y supresión del Consejo de la Judicatura y como consecuencia de esto la remoción automática de los señores Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado (...).”*

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 51/2018, 71/2018 y 81/2018, promovidas, respectivamente, por los presidentes del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de Morelos, en tanto que se impugna el mismo Decreto.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveídos de quince de febrero y quince de marzo pasados, así como del día de hoy se designó \*\*\*\*\* , como instructor en las referidas controversias constitucionales, con fundamento en los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, inciso e<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnesele este expediente por **conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 82/2018, promovida por diversos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Conste  
ROMS

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)  
e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).